



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00083 - 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARTIN ORLANDO HIGUERA NARANJO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MARTIN ORLANDO HIGUERA NARANJO por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 134.598.319,24 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 27 de diciembre de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

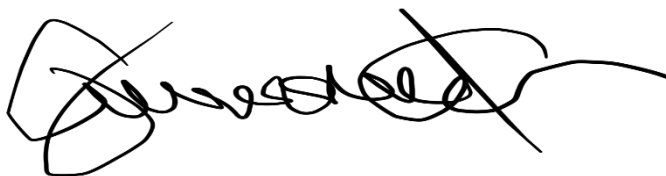
1.3. Por la suma de \$ 7.880.939,59 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00085 - 00

DEMANDANTE: FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S A S

DEMANDADO: SIRCOL SAS y LUZ ELENA SILVA GOMEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S A S y en contra de SIRCOL SAS y LUZ ELENA SILVA GOMEZ por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ 110.725.000 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

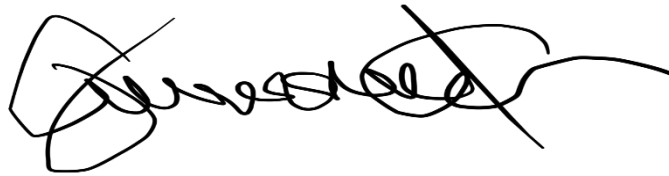
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de abril de 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra. OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad No. 110014003005-2024-00090- 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 2.- En caso de aplicar allegue el comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
- 4.- Manifieste si el correo electrónico del(la) deudor(a) corresponde al utilizado por él, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA No. 2024 - 00092 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese la documental enunciada en el acapite de pruebas y anexos del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00095-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JUAN MANUEL GONZALEZ VASQUEZ

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ VASQUEZ** por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré N° 02295000024021 que respalda las obligaciones Nos. 01589627300338, 04009600231502, 02225000222879, 02225000222887

Por la suma de \$ 76.121.840,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día 19 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

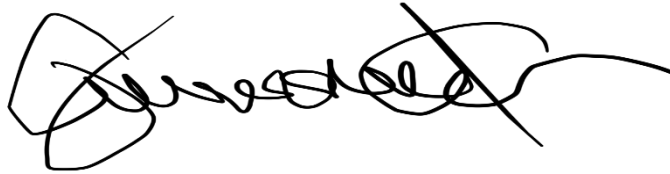
Por la suma de \$ 8.068.491,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo acordados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Nel Cardona Martinez', with a large, stylized initial 'J' and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

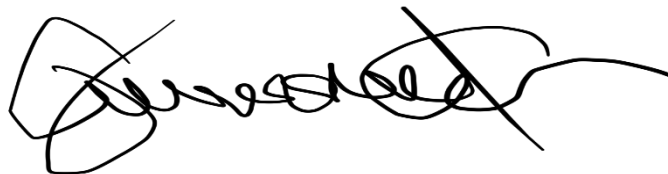
Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: Verbal RAD 2024 – 00097 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, expresado con precisión y claridad clasificándose las mismas como principales y subsidiarias teniendo en cuenta el tipo de proceso a iniciar. numeral 4 art. 82 ibidem.
- 2.- Alléguese prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7 art. 90 del C.G.P.)
- 3.- Adecúese la pretensión 2 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P pues tales se deben estimar bajo juramento estimatorio.
- 4.- Alléguese prueba de lo indicado en el hecho 7 del escrito de demanda.
- 5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 7.- Especifique si el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00100-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: EDWIN GIOVANNY MORENO MEJIA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra de **EDWIN GIOVANNY MORENO MEJIA** por los siguientes conceptos:

Por el Pagaré M026300105187604899600306175.

Por la suma de \$ 112.342.093,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

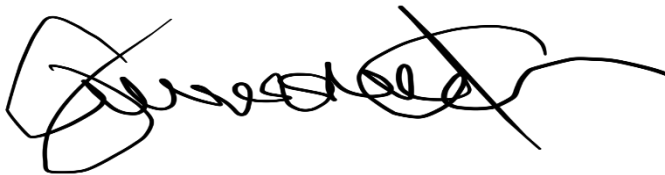
Por la suma de \$ 9.674.520,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo acordados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Nel Cardona Martinez', with a large, stylized initial 'J' and 'C'.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad No. 110014003005-2024-000103 - 00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 2.- En caso de aplicar allegue el comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas numeral 5° del art. 2.2.2.4.2.6. del Decreto 1835 de 2015.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
- 4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref: Proceso Monitorio Rad. No. 110014003-005-2024 – 000107 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, siendo un proceso monitorio de acuerdo con el artículo 419 del C. G. del P., per se es un asunto de mínima cuantía, razón por la cual no es competencia de este despacho.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

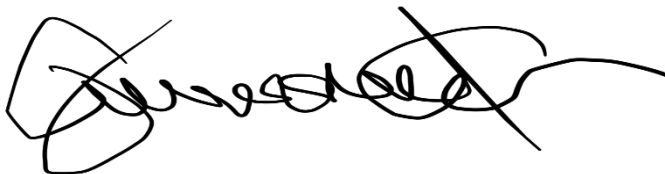
Siendo así, este despacho no es competente para conocer de este asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por COCINAS COLORS. en contra de YUVELY CAROLINA ROJAS GOMEZ.
2. **ORDENAR** la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
12/12/2023	31/12/2023	20	37,56	37,56	37,56
1/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
1/02/2024	5/02/2024	5	34,965	34,965	34,965

Asunto	Valor
Capital	\$ 14.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 659.070,16
Total a Pagar	\$ 14.659.070,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.659.070,16

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000874053	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 244.734,84	\$ 244.734,84	\$ 0,00	\$ 14.244.734,84
\$ 356.807,12	\$ 601.541,96	\$ 0,00	\$ 14.601.541,96
\$ 57.528,20	\$ 659.070,16	\$ 0,00	\$ 14.659.070,16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2024 – 000109 -00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de la factura de pago base de ejecución por valor de \$ 13.000.000 más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, esto es, el 5/02/2024 da un valor de \$ 4.974.132,64, para un total de \$ 17.974.132,64, más la suma de \$14.699.996 por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante, para un total por valor de pretensiones de \$ 32.674.128,64 así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que, es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 5/02/2024 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla*

con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

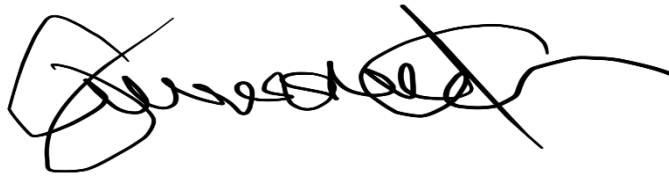
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por ESCUELA DE MOTOCICLISMO VÍAS S.A.S. en contra de Allianz Colombia S.A., por falta de competencia.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar
6/01/2023	31/01/2023	26	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 13.000.000,00	\$ 13.000.000,00
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00
1/02/2024	5/02/2024	5	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.974.132,64
Total a Pagar	\$ 17.974.132,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.974.132,64

Observaciones:

IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.062,48	\$ 333.062,48	\$ 0,00	\$ 13.333.062,48
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.591,38	\$ 705.653,86	\$ 0,00	\$ 13.705.653,86
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.018,50	\$ 1.125.672,36	\$ 0,00	\$ 14.125.672,36
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.485,87	\$ 1.538.158,23	\$ 0,00	\$ 14.538.158,23
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.538,51	\$ 1.951.696,74	\$ 0,00	\$ 14.951.696,74
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.556,45	\$ 2.346.253,20	\$ 0,00	\$ 15.346.253,20
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 403.114,09	\$ 2.749.367,29	\$ 0,00	\$ 15.749.367,29
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 396.071,00	\$ 3.145.438,29	\$ 0,00	\$ 16.145.438,29
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.193,38	\$ 3.520.631,66	\$ 0,00	\$ 16.520.631,66
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.054,10	\$ 3.890.685,77	\$ 0,00	\$ 16.890.685,77
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.463,58	\$ 4.237.149,34	\$ 0,00	\$ 17.237.149,34
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.243,36	\$ 4.589.392,70	\$ 0,00	\$ 17.589.392,70
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331.320,90	\$ 4.920.713,59	\$ 0,00	\$ 17.920.713,59
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.419,05	\$ 4.974.132,64	\$ 0,00	\$ 17.974.132,64



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00113-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON GIOVANNI ARANDA PINILLA

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de WILSON GIOVANNI ARANDA PINILLA por los siguientes conceptos:

Pagare N° 79637326

1. Por la suma de \$ 69.783.087, oo M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

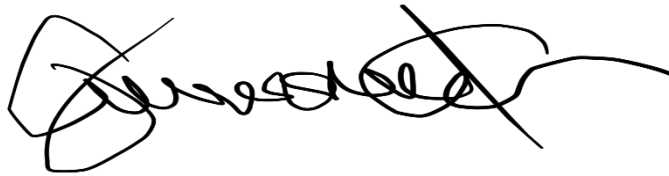
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de enero del 2024, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dra JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez
(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C 25 de abril de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2024-00118-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LUIS JAVIER HERRERA TABIO

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS JAVIER HERRERA TABIO** por los siguientes conceptos:

Pagaré N. 79799285

Por la suma de \$ 71.501.751,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

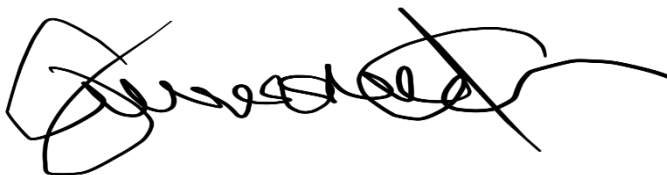
Por la suma de \$ 3.055.363, 00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS quien actuara como abogado el Dr. JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de
abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C, 25 de abril de 2024

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2024-00121-00

Subsanada la solicitud y teniendo en cuenta que la motocicleta de placas WFV24F, denunciado como de propiedad de YULY ALEJANDRA VELASQUEZ MARTINEZ como se encuentra garantizado con prenda a favor de MOVIAVAL S.A.S de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a Dr. DAVID ROJAS MELO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 - 00124 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Dese cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 4° al 9 del art. 82 C.G.P.
- 2.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 73 del C.G.P
- 3.- En caso que lo se pretenda se enmarque en un proceso ejecutivo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 422 ibidem aportando el correspondiente título ejecutivo o valor.
- 4.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 6.- Adjúntese las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2024 – 00126 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Alléguese prueba de la aceptación de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe)
- 2.- El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024

REF: Apreensión 2024 – 129 - 00

Previamente a dar trámite a la anterior petición la parte actora deberá adecuarla en consideración que la misma aún no ha sido admitida por el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 046 del 26 de abril de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario